



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	135-0067-2018
Sede o Regional:	Regional Porce-Nús
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 17/04/2018	Hora: 12:42:39.5... Folios: 2

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA**

**EL DIRECTOR REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el día 27 de febrero de 2018 se recibe queja anónima N° SCQ-135-0211-2018 por quema de bosque natural en la Vereda Cuatro Esquinas del Municipio de Santo Domingo – Antioquia.

Que el 15 de marzo de 2018 se realiza visita arrojando el Informe Técnico N° 135-0076-2018 del 10 de abril de 2018 donde se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

OBSRVACIONES:

El día 15 de marzo de 2018, se realizó visita a la vereda cuatro esquinas, con el fin de dar atención a la queja con Queja con radicado **SCQ-135-0211-2018** del 27 de febrero de 2018 e indagar por los presuntos infractores encontrando lo siguiente:

- Por información de personas de la comunidad indican sin certeza alguna que personas como: Mauricio Castrillón y Alex García, realizan actividades como las mencionadas, pero no argumentan la información sobre el asunto con veracidad.
- Por lo anterior no se puede llegar hasta las afectaciones relacionadas.
- El día de la visita no se encontró personal realizando actividades de tala de bosque en la vereda Cuatro Esquinas sobre el trayecto recorrido.

CONCLUSIONES

Por falta de información sobre el asunto e interesado y la magnitud de la vereda, se hace menos concluyente sobre la atención a la queja en relación.

DIGITALIZADO

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

**Vigente desde:
Jul-12-12**

F-GJ-01/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nús: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 267 43 29.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone:

"Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello".

"La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación".

"La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece:

"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 135-0076-2018 del 10 de abril de 2018 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo sancionatoria, con el fin de verificar la ocurrencia del hecho materia de queja, si la conducta fue constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad y con el fin de identificar e individualizar el o los presuntos infractores.

PRUEBAS

- *Queja SCQ-135-0211-2018 del 27 de febrero de 2018*
- *Informe Técnico N° 135-0076-2018 del 10 de abril de 2018*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar por el término máximo de 6 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

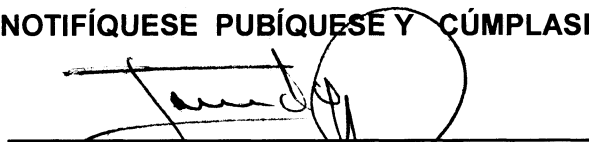
ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las pruebas que se consideren necesarias para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto en los términos de la Ley 1437 de 2011 ya que se desconoce la identidad del presunto infractor y del interesado.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Porce Nus
CORNARE

Proyectó: Natalia Melissa Echeverry Garcés
Expediente: 056900329863
Asunto: Queja ambiental
Fecha: 17/04/2018

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente